

Considerando que el Comité Especial no pudo dar cima a su tarea durante su quinto período de sesiones de 1972,

Considerando que, en sus resoluciones 2330 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2420 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, 2549 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, 2644 (XXV) de 25 de noviembre de 1970 y 2781 (XXVI) de 3 de diciembre de 1971, la Asamblea General reconoció que existía el convencimiento general de la necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión,

Considerando la urgencia de llevar a feliz término la labor del Comité Especial y la conveniencia de lograr la definición de la agresión lo antes posible,

Tomando nota asimismo del deseo común de los miembros del Comité Especial de proseguir sus trabajos con la necesaria rapidez sobre la base de los resultados logrados y de llegar a un proyecto de definición, actuando con un espíritu de comprensión mutua y avenencia,

1. *Decide* que el Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión reanude su labor en Ginebra, de conformidad con la resolución 2330 (XXII) de la Asamblea General, lo antes posible después del 1° de abril de 1973;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión".

2109a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2968 (XXVII). Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2552 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969 y 2697 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, tituladas "Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas",

Tomando nota de las observaciones presentadas por los gobiernos en contestación a la encuesta realizada de conformidad con la resolución 2697 (XXV), y que figuran en el informe del Secretario General¹²,

Observando que menos de la cuarta parte de los gobiernos de los Estados Miembros han respondido a la encuesta del Secretario General y que de esas respuestas no se puede deducir la tendencia general de la opinión en las Naciones Unidas,

Reconociendo que una revisión de la Carta que no contara con el apoyo general dificultaría la consecución del resultado perseguido, es decir, el fortalecimiento de la eficacia de las Naciones Unidas,

Considerando que la eficacia de las Naciones Unidas depende, en primer lugar, de la conducta de los Estados Miembros,

1. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a comunicarle, antes del 1° de julio de 1974, sus opiniones sobre la conveniencia de efectuar una revisión de la

Carta de las Naciones Unidas, así como sus sugerencias concretas a este respecto;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones un informe en que se consignen las opiniones y sugerencias de los Estados Miembros que se le hayan comunicado de conformidad con el párrafo 1 *supra*;

3. *Pide* al Secretario General que actualice, a la brevedad posible, el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas".

2109a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

3032 (XXVII). Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados

La Asamblea General,

Consciente de que únicamente mediante el total respeto a la Carta de las Naciones Unidas y el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz es posible lograr plenas garantías contra los conflictos armados y los sufrimientos ocasionados por dichos conflictos, y decidida a seguir haciendo toda clase de esfuerzos para lograr tales fines,

Consciente de que el desarrollo de muchas armas y métodos de guerra ha hecho que los modernos conflictos armados sean cada vez más crueles y destructivos de bienes y vida de civiles,

Reafirmando la necesidad urgente de asegurar una aplicación plena y eficaz de las normas jurídicas existentes relativas a los conflictos armados, y de complementar dichas normas con otras nuevas, para tener en cuenta la moderna evolución de métodos y medios bélicos,

Observando con preocupación que frecuentemente se hace caso omiso de las normas y obligaciones jurídicas existentes en lo relativo a los derechos humanos en los conflictos armados,

Recordando las resoluciones sucesivas que las Naciones Unidas han aprobado en relación con los derechos humanos en los conflictos armados, en particular las resoluciones 2852 (XXVI) y 2853 (XXVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1971, y la resolución XIII aprobada en la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Estambul en 1969¹³, acerca de la reafirmación y el desarrollo de las normas y costumbres aplicables en los conflictos armados,

Tomando nota con beneplácito del informe del Secretario General¹⁴ sobre los resultados obtenidos en el segundo período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, que se celebró en Ginebra del 3 de mayo al 3 de junio de 1972, a invitación del Comité Internacional de la Cruz Roja,

¹² A/8746 y Add.1 a 3.

¹³ Véase A/7720, anexo I, secc. D.

¹⁴ A/8781.

Habiéndose impuesto del informe preparado por el Comité Internacional de la Cruz Roja sobre la labor de la Conferencia de expertos gubernamentales¹⁵,

Expresando su reconocimiento al Comité Internacional de la Cruz Roja por la dedicación con que se ha esforzado para promover la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados,

Subrayando la importancia de una colaboración continua y estrecha entre las Naciones Unidas y el Comité Internacional de la Cruz Roja,

Acogiendo con beneplácito el progreso logrado en el segundo período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales,

Advirtiendo con preocupación, no obstante, que no ha habido acuerdo entre los expertos gubernamentales sobre proyectos relativos a varias cuestiones fundamentales, tales como:

a) Los métodos para asegurar una mejor aplicación de las normas existentes relativas a los conflictos armados,

b) Las definiciones de los objetivos militares y de los objetos protegidos, a fin de contrarrestar la tendencia en los conflictos armados a considerar como blancos cuyo ataque está permitido a categorías cada vez más amplias de objetos,

c) Las definiciones de combatientes y personas protegidas, que respondan a la necesidad de una mejor protección de civiles y combatientes en los conflictos armados modernos,

d) La cuestión de la guerra de guerrillas,

e) La prohibición del uso de armas y métodos de guerra que afectan indistintamente a civiles y a combatientes,

f) La prohibición o restricción del uso de determinadas armas que se considera que causan sufrimientos innecesarios,

g) Las normas que faciliten el socorro humanitario en los conflictos armados,

h) La definición de cuáles son los conflictos armados de carácter no internacional que deben ser objeto de normas adicionales a las que figuran en los Convenios de Ginebra de 1949¹⁶,

Considerando que es indispensable lograr progresos substanciales en cuestiones fundamentales, tales como las enumeradas precedentemente, para que los esfuerzos por complementar el derecho internacional humanitario con nuevas normas adquieran importancia para aliviar los sufrimientos producidos por los modernos conflictos armados,

Acogiendo con beneplácito la disposición del Consejo Federal de Suiza, comunicada al Secretario General, de convocar a una conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados,

Considerando que tanto los ulteriores preparativos como la organización de dicha conferencia deben ser de índole tal que se logren progresos considerables en cuestiones fundamentales que aún no han sido resueltas,

Expresando su reconocimiento al Comité Internacional de la Cruz Roja por haber emprendido una serie de consultas para completar la preparación de la Conferencia,

¹⁵ Informe sobre los trabajos de la Conferencia, Ginebra, julio de 1972.

¹⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

1. *Insta* a todos los gobiernos e invita al Comité Intergubernamental de la Cruz Roja a que, mediante consultas, continúen tratando de lograr un acercamiento en las posturas de los gobiernos para asegurar que la conferencia diplomática prevista adopte normas que constituyan un progreso considerable en las cuestiones jurídicas fundamentales relacionadas con los modernos conflictos armados y que contribuyan de manera significativa a aliviar los sufrimientos que tales conflictos ocasionan;

2. *Exhorta* a todas las partes en conflictos armados a que acaten las normas humanitarias internacionales que sean aplicables, en especial las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907¹⁷, el Protocolo de Ginebra de 1925¹⁸ y los Convenios de Ginebra de 1949, y a que, a tales efectos, proporcionen instrucción acerca de dichas normas a sus fuerzas armadas, e información sobre esas mismas normas a la población civil;

3. *Pide* al Secretario General que estimule el estudio y la enseñanza de los principios de respeto a las normas internacionales humanitarias aplicables en los conflictos armados;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones sobre los acontecimientos pertinentes producidos en relación con los derechos humanos en los conflictos armados, y que prepare lo antes posible un estudio acerca de las normas de derecho internacional existentes sobre la prohibición o restricción del uso de determinadas armas;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Los derechos humanos en los conflictos armados: respeto de los derechos humanos en los conflictos armados".

2114a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3033 (XXVII). Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped¹⁹,

Señalando sus resoluciones 2747 (XXV) de 17 de diciembre de 1970 y 2819 (XXVI) de 15 de diciembre de 1971, en las que instaba al Gobierno del país huésped a que se cerciorase de que las medidas adoptadas para garantizar la protección y la seguridad de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y de su personal eran adecuadas para permitir a esas misiones que desempeñaran en forma apropiada las funciones que sus gobiernos les habían confiado,

Recordando las obligaciones que tiene el Gobierno del país huésped con respecto a las Naciones Unidas y a las misiones acreditadas ante ellas, el personal de dichas misiones y su correspondencia en virtud del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas concertado entre las Naciones Unidas y los Estados

¹⁷ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

¹⁸ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, No. 2138, pág. 65.

¹⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/8726)*.